

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 31 de Agosto).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Comisaría general de Subsistencias.

## CIRCULAR.

Adoptadas por el Gobierno en la Real orden de 27 de Julio y circulares posteriores de esta Comisaría las disposiciones que fijan el precio de la harina única de trigo con la exclusiva finalidad de obtener el pan á precio moderado, se hace indispensable asegurar se contenga éste dentro de las limitaciones impuestas á los precios del trigo y harina; y por ello, entendiéndose que es problema local no susceptible de solución general, que en cada caso debe ser resuelto con arreglo á las circunstancias y conveniencia de cada localidad, representada por el Municipio, á cuya decisión y autoridad corresponde dicha misión; siendo sólo deber del Gobierno señalar las normas generales en que ella deba ejercitarse, para su encauzamiento y evitación de abusos posibles, continuando así hasta el consumidor y en su provecho el intervencionismo que sobre trigos y harinas ejerce, esta Comisaría, haciendo uso de la facultad que la citada Real orden en su artículo 10 le confiere, se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos procederán á señalar cuanto haga referencia á la calidad, venta y precio del pan, dando cuenta de su determinación á la Junta de Subsistencias provincial, quien las trasladará á esta Comisaría; para ello deberán tener en cuenta:

a) El precio de tasa para la harina de trigo, en fábrica.

b) La posibilidad de establecer mezclas con otras harinas de cereales ó leguminosas en proporción inferior al 30 por 100.

c) La fabricación de varias clases de pan, pudiendo establecer en determinada proporción y á costa del llamado pan de lujo, en el caso en que exista, una compensación en el precio del pan candeal.

d) La fijación del precio máximo para el pan común, que no podrá exceder del de la harina de trigo más que en caso excepcional justificado, previa aprobación de la Comisaría general de Subsistencias.

e) Los convenios locales que para las reservas de trigos otorgados á los Municipios celebren éstos con los propietarios respectivos, considerándose dichas reservas como sustraídas al mercado general y libres de los preceptos que para éste rigen.

2.º Los fabricantes de pan llevarán registro diario de su fabricación, en el que consten las harinas recibidas y su procedencia, el número de kilos y clase de pan fabricado y la cantidad del mismo vendida.

La inspección y comprobación de

los registros corresponde por entero á las Autoridades municipales. Estas podrán imponer, cuando por el número excesivo de tahonas sea difícil la vigilancia parcial, la constitución de un Comité ó Junta de fabricantes elegido entre éstos, y que será considerado como representación oficial. Dicho Comité recibirá directamente de las fábricas de harinas las cantidades precisas para el abastecimiento del término municipal, y procederá á su reparto entre los panaderos, exigiendo á cada uno la debida cuenta de su inversión, cuyas cuentas centralizadas, servirán para la inspección que los Ayuntamientos realicen.

Asimismo el Comité fiscalizará la fabricación y corregirá los abusos mediante la imposición de sanciones para la más conveniente distribución de harinas, cuya función se le adjudica y encomienda; responderá ante el Ayuntamiento de su misión y pondrá al mismo cuanto considere oportuno para la mejor organización y economía en la fabricación y venta del pan.

3.º Por lo que se refiere á Madrid, el Comité ó Junta de fabricantes se compondrá de siete de éstos, elegidos en la forma que se disponga y á razón de uno por cada 50.000 kilogramos de pan.

Una vez constituido, tendrá la misión y ejercerá las facultades siguientes:

a) Fijará el rendimiento oficial de las harinas, que no podrá ser inferior á 120 kilogramos de pan por cada 100 kilogramos de harina.

b) Centralizará la distribución de harinas, recibiendo las directamente de las fábricas y asignando á cada fabricante las que necesite

para su fabricación, señalando bien la naturaleza de ésta.

c) Establecerá, si se acordase, la compensación del pan común á costa del de lujo, á cuyo fin, por cada saco de harina destinado á este último, pagará el fabricante que lo reciba una cantidad que integra se destinará á bonificar al fabricante del pan candeal, entregándole por cada saco de harina, que para ésta fabricación se le designe, la cantidad que le corresponda.

d) Fiscalizará la panificación, á cuyo fin toda entrega de harinas á un fabricante para pan candeal irá acompañada de la entrega al mismo del número de vales, representativo cada uno de medio kilo de pan, que corresponda al rendimiento señalado para las harinas. El pan candeal sólo se expendirá por kilos y medios kilos, y toda expendición irá acompañada del número de vales correspondiente á su peso, de forma que el público que compre el pan candeal deberá reclamar siempre la entrega de aquellos vales.

El Comité vigilará asimismo el empleo de las harinas en la fabricación del pan de lujo, á cuyo fin toda pieza de esta clase irá envuelta en papel precintado con un sello fiscal proporcionado por el Comité.

e) Este, con los datos proporcionados por las fábricas de harinas y demás á su alcance, fiscalizará también la que se emplee en pastelerías y otros usos, á fin de evitar la posible reventa de harina hecha para otros usos por los panaderos.

f) Toda venta de pan candeal sin entrega del vale, toda falsificación de éste, toda reventa de harina, así como el empleo en el pan de lujo de la harina entregada para pan candeal,

suponen un fraude, y darán derecho al Comité para suspender el suministro de harinas á la tahona correspondiente, sin perjuicio de la aplicación al culpable de la sanción penal en que incurra. Llegado el caso, el personal obrero será colocado y atendido en otras tahonas.

g) El Comité fijará el número de puestos de venta necesarios y decidirá sobre la forma de evitar que el reparto á domicilio grave la fabricación del pan, así como fijará el precio mínimo de venta para la pieza menor del pan de lujo, bases ambas que han de ser consideradas al estudiar la máxima compensación que de éste puede obtenerse.

h) El Comité designará á tres de sus miembros, y éstos, con tres obreros elegidos por todos los de la industria, formarán un Comité mixto, que, presidido por el Alcalde ó persona en quien delegue, resolverá las diferencias entre ambas clases. Dicho Comité mixto adoptará las medidas precisas para ir librando al pueblo de Madrid, consumidor de pan candeal, del peso muerto que para él hoy supone la fabricación del pan candeal, procurando que el número de tahonas y de obreros sea el necesario en relación con la cantidad de pan fabricado; á este fin ha de llegarse, ya por la amortización de las

faltas de unos y otros que ocurran, ya por el aumento de fabricación correspondiente al desarrollo del consumo, pero siempre teniendo en cuenta que ello no ha de suponer coartar la libertad de la industria y, por consiguiente, el establecimiento de monopolio alguno.

4.º El Estado podrá fomentar y ayudar con su concurso á los organismos ó Ligas de consumidores que se constituyan para la inspección y vigilancia de cuanto á la fabricación y venta del pan se refiera. Dichos organismos, una vez examinada su constitución y funcionamiento, podrán asumir funciones oficiales iguales á las que corresponden á los Ayuntamientos para aquellos fines, y que en cada caso especial, previas las garantías necesarias, les serán otorgadas por la Comisaría general de Subsistencias.

Lo que comunico á V. S. para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y demás organismos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1920. —El Comisario general, José María Méndez de Vigo.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 29 de Agosto.)

do en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 18 de Agosto de 1920.

El Gobernador,  
Antonio Mazorra.

Mazuecos 18 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Miguel Ibáñez.—El Secretario, Felipe Sánchez.—Hay un sello.

CIRCULAR NÚM. 182.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Villada, con motivo de la construcción de la Doble vía entre Palencia y Palanquinos por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico

oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 19 de Agosto de 1920.

El Gobernador,  
Antonio Mazorra.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLADA.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción de la Doble vía entre Palencia y Palanquinos por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Joaquín Sanzo.	Tierra.	Villada.
2	Manuel Cacharro.	"	"
3	Eduardo Blanco.	"	"
4	Pablo Agúndez Blanco.	"	"
1.ª	Ignacio Treceño.	"	"
2.ª	José Moncada Martínez.	"	"
3.ª	D.ª Eufemia Oteruelo (herederos).	"	Madrid.
4.ª	Ferrocarriles de Castilla.	"	"
5	D. Juan Carnicero.	"	Villada.
6	D.ª Tomasa de la Cuesta.	"	Zamora.
7	D. Zoilo Zuazagoitia.	"	Palencia.
8	José Roch Cardo.	"	Villada.
9	Domingo Garzón Zorita.	"	"
10	Mariano Morate de la Guerra.	"	"
11	Heros. de D. Fernando Arévalo.	"	Madrid.
12	Idem de D. César Duro.	"	Villada.
12.ª	D. Arturo Bustamante.	"	Palencia.
12 bis	Mariano Cosío Fortun.	"	Villada.
13	D.ª Jesusa de la Cuesta Guzmán.	"	"
14	Petronila García.	"	"
15	Alejandro Roch.	"	"
16	Daniel Fierro.	"	"
17	Florencio Alonso González.	"	"
18	Vicente Fernández Guerra.	"	"
19	Capellanía de Villada.	"	León.
20	D.ª Emilia García.	"	Villada.
1 bis	Florencia Herrero.	"	"
2 bis	Terrenos del Municipio.	Prado.	"
3 bis	D. Florencio Alonso González.	Tierra.	"

Villada 19 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Pedro M. Pombo.—Hay un sello.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 181.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Mazuecos con motivo de la construcción de la Doble vía entre Palencia y Palanquinos por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte y conforme á lo preceptua-

TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZUECOS.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas, con motivo de la construcción de la Doble vía entre Palencia y Palanquinos por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Justo Ibáñez Asenjo.	Tierra.	Mazuecos.
2	Eleuterio de la Rosa Marcos.	"	"
3	Pedro Mayorga Ibáñez.	"	"
4	Pedro Rodríguez de la Cruz.	"	"
5	Victorino Santos Alonso.	"	"
6	Pedro Rodríguez de la Cruz.	"	"
7	D.ª Juliana García Rodríguez.	"	"
8	D. Victorino Santos Alonso.	"	"
9	Gervasio Ruiz Sánchez.	"	"
10	Benito de la Rosa Calleja.	"	"
11	Estanislao Nogales Matía.	"	Cisneros.
12	Plácido Rojo Ibáñez.	"	Mazuecos.
13	Domingo Aparicio Barbán.	"	"
14	D.ª Inés Barbán Guerra.	"	"
15	D. Ezequiel Ibáñez García.	"	"
16	Valentín Giraldo Rodríguez.	"	"
17	Francisco Armero Martín.	"	"
18	Matías Giraldo Giraldo.	"	"
19	Sabas Barbán Mayorga.	"	"
20	D.ª Juliana García Rodríguez.	"	"
21	D. Cipriano Rodríguez (herdos.)	"	Cisneros.
22	Sabas Barbán Mayorga.	"	Mazuecos.

CIRCULAR NÚM. 183.

Llamo la atención de las Empresas de producción y distribución de energía eléctrica enclavadas dentro de la provincia, acerca del cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 14 del actual, publicada en la Gaceta del 25, y especialmente por lo que se refiere y afecta al párrafo 3.º de la expresada disposición, y al efecto, se entenderán con la verificación oficial, General Amor 25 y remitirán á dicha oficina los datos que en el mismo se interesan, previniendo que en el caso de dejar incumplido el servicio, tal como dispone la Real orden, me veré precisado á tomar las medidas de rigor necesarias para hacerlas cumplir.

Palencia 30 de Agosto de 1920.

El Gobernador,  
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 184.

Jefatura de Obras públicas.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia suscrita por Don Manuel Polanco Andrés, solicitando modificar la última parte del trazado de la línea de alta tensión de Becerril de Campos á Fuentes de Nava, que en la actualidad vá subterránea, en aérea.

La línea contorneará el pueblo y los conductores irán suspendidos en condiciones de seguridad á fin de evitar cualquier accidente. El único cruce de camino que se hace con esta línea está entre los postes 6 y 7, y la longitud total de la misma es de 222 metros.

No se solicita imposición de servidumbre.

Lo que á los efectos de lo que deter-

mina el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se hace público por medio del presente anuncio, pudiendo hacer las Corporaciones, Entidades ó particulares que se crean perjudicados con lo solicitado, las reclamaciones ú observaciones que estimen oportunas, ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia ó Alcaldía correspondiente, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de treinta días, á contar desde el mismo en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 11 de Agosto de 1920.

El Gobernador,  
Antonio Mazorra.

#### CIRCULAR NÚM. 185.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia suscrita por Don Pablo Martínez Alvarez, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para transportar energía eléctrica desde la Estación transformadora de Tabanera de Cerrato al pueblo de Valdecañas de Cerrato, para suministro del alumbrado de este último pueblo.

La línea partirá desde la entrada del transformador instalado á la entrada del pueblo de Tabanera de Cerrato y atravesará terrenos públicos y de propiedad particular, cruzando el camino vecinal en construcción de Tabanera á Valdecañas y otras vías de menos importancia hasta llegar al transformador que se instalará en un terreno comunal en las inmediaciones de Valdecañas. La longitud total de la línea será de 6.390 metros.

Lo que á los efectos de lo que determina el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se hace público por medio del presente anuncio, pudiendo hacer las Corporaciones, Entidades ó particulares que se crean perjudicados con lo solicitado, las reclamaciones ú observaciones que estimen oportunas, ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia ó Alcaldía correspondiente, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de treinta días, á contar desde el mismo en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 11 de Agosto de 1920.

El Gobernador,  
Antonio Mazorra.

#### JEFATURA DE MINAS.

##### DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por Don Emilio Hug, vecino de Ahedo (Burgos), según cédula personal núm. 24 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas de la

mañana del día 23 de Agosto de 1920 solicitud de registro de treinta y dos pertenencias para la mina titulada «Margarita», cuyo expediente tiene el núm. 2.515, de mineral de hulla, sita en término de Lores; lindante por todos los rumbos con terreno particular y del Estado.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina NE. de la Casa de Ayuntamiento de Lores, y de este punto con sujeción al N. magnético se medirán al N. 800 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al E. 200 metros, la 2.ª; de ésta al S. 800 metros, la 3.ª; de ésta al O. 400 metros, la 4.ª; de ésta al N. 800 metros, la 5.ª; y con 200 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, cerrándose el perímetro de las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Lores, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 11 de Agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe César Iglesias.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Circular.

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 10 del actual, comunica á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

Para llevar á efecto el canje de Carpetas provisionales de la Deuda perpétua interior al 4 por 100, emisión del 1.º de Junio de 1919, y de los títulos de la misma Deuda, emisión de 31 de Diciembre de 1908, conforme con lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio último, ha acordado esta Dirección general que la presentación de Carpetas dé comienzo en 1.º de Septiembre próximo, y la de los Títulos en 1.º de Noviembre siguiente, con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. La presentación podrá realizarse en el Negociado de Recibo de este Centro, y horas de nueve á doce, en las Intervenciones de Hacienda de las provincias y en las Agencias del Banco de España en París, Londres y Berlín.

Segunda. Las Facturas de canje de las Carpetas provisionales servirán para hacer efectivo el Cupón de 1.º de Octubre próximo, y para ello, después de estampar la oficina receptora el cajetín de pago del expresado

Cupón en las Carpetas, se entregará al presentador un resguardo de intereses con el cual podrá realizar el cobro en el Banco de España cuando tenga lugar el señalamiento de pago de la Factura.

Tercera. Tanto las Carpetas como los Títulos, se consignarán en las Facturas por series y numeración correlativa, de menor á mayor, con el siguiente endoso firmado por el presentador á la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su canje.

Cuarta. La facturación se hará en un solo ejemplar cuando la presentación tenga lugar en este Centro, y por duplicado cuando se realice en las Oficinas provinciales y Agencias del Banco de España en el extranjero, rechazándose de plano toda factura que contenga raspadura, enmienda, interliniado ó error en la serie ó en la numeración, ó cuando ésta sea defectuosa ó ininteligible.

Quinta. Comprobada la exactitud de las Facturas con los valores en ellas comprendidos, se taladrarán éstos á presencia del presentador, se estampará al dorso de las Carpetas provisionales el cajetín, *Pagado el Cupón de 1.º de Octubre de 1920*, cuidando de que el taladro no inutilice el número del título, la serie ó el endoso, y se entregará al interesado el resguardo correspondiente para que pueda retirar en su día de la Caja los nuevos Títulos y el de los intereses de 1.º de Octubre de 1920, cuando de Carpetas provisionales se trate.

Sexta. Habiendo de entregarse los Títulos de numeración distinta á los presentados al canje, los interesados que hayan adquirido las Carpetas ó Títulos por medio de Agente de Bolsa colegiado y deseen se haga constar los valores entregados en sustitución de los presentados, acompañarán á las Facturas la póliza de adquisición para que por este Centro se consigne el cajetín correspondiente.

Para ello serán requisitos indispensables que el interesado lo solicite por nota estampada antes de la fecha y firma de la factura, y que ésta no comprenda más Carpetas ó títulos que los consignados en la póliza.

Séptima. Las originales presentadas en las Intervenciones de Hacienda, se remitirán á este Centro con los valores, en pliego oficial de valores declarados, dentro del tercero día de su presentación en las oficinas provinciales, registrándolas en el libro que al efecto abrirán, en el cual conste el número dado á la Factura, el de las Carpetas ó Títulos que comprende por series, su importe total, nombre del presentador y fecha de la remesa á esta Dirección general.

Octava. El duplicado de la Factura quedará en la Intervención de Hacienda ó Agencia del Banco en el extranjero, hasta que se pasen á las Tesorerías acompañados del mandamiento de ingreso de los nuevos Tí-

tulos para la aplicación y entrega de ellos á los interesados.

Novena. Tanto las Facturas presentadas en este Centro como las recibidas en las oficinas provinciales, se registrarán en el Negociado de Recibo, por el orden de ingreso, y una vez comprobado que los valores se hallan debidamente endosados y taladrados y concuerdan en el número y serie, se pasarán al Negociado de Quema para la comprobación de la numeración y custodia de los Títulos hasta que se realice su quema.

Décima. Segregados los valores, pasarán las Facturas á los Negociados de Cancelación y Deuda al portador ó Intervención para la emisión de los nuevos Títulos, expidiéndose por esta última los mandamientos de amortización y emisión á fin de que la Tesorería efectúe la aplicación correspondiente con vista de los Registros y Facturas.

Undécima. La Tesorería de la Deuda remitirá á las provinciales, en pliegos de valores declarados, de carácter oficial, los Títulos aplicados con una relación expedida por Deuda al portador, copia de la aplicación efectuada en la Factura, y dará cuenta por separado de la remesa á la Intervención provincial para que expida el mandamiento de ingreso de los valores á la Depositaria.

Duodécima. Recibidos los Títulos por la Oficina provincial, dará cuenta de ello telegráficamente y remitirá, una vez formalizado el ingreso, la carta de pago á la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para la justificación de la *Data por remesa*.

Décimatercera. Las Facturas originales presentadas en las oficinas provinciales se devolverán por la Tesorería de la Deuda á la Intervención de este Centro, una vez realizada la remesa; y las presentadas en la Dirección, después de haberse entregado los nuevos Títulos al interesado, se acompañarán á la *Data* con el resguardo suscripto por el interesado.

Unas y otras Facturas se archivarán en la Intervención de este Centro, acompañándose como justificante del libramiento, el resguardo antes mencionado.

Décimacuarta. Las Facturas duplicadas se archivarán en las Oficinas provinciales después de consignar la Tesorería la aplicación de Títulos efectuada con vista de la relación adjunta á la remesa, acompañándose al respectivo libramiento el resguardo suscripto por el interesado, quien firmará también el Recibí en la Factura duplicada para que conste siempre la entrega de los Títulos al presentador.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palencia 27 de Agosto de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

## Intervención.

### Anuncio.

Por orden de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, fecha de ayer, se pone en conocimiento del público que las carpetas provisionales de la Deuda perpétua interior al 4 por 100, de la serie C, que se presenten al canje en estas Oficinas, se entregarán con factura separada de las demás series.

Palencia 28 de Agosto de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

## INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Anuncio.

Por la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, queda abierto el pago de los recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio, correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1919-20, desde el día 1.º al 15, ambos inclusive, del próximo mes de Septiembre, á los Ayuntamientos de esta provincia.

Palencia 28 de Agosto de 1920.—El Interventor de Hacienda, Alejandro Font.

## Juzgados.

### Cervera de Río-Pisuerga.

#### Cédula de citación.

Martín Medrano, Emilio, vecino de Barruelo de Santullán y en la actualidad dicen se halla en la Habana, comparecerá el día dieciocho de Octubre próximo y hora de las once ante la Audiencia provincial de Palencia, a fin de que como testigo asista á las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado, bajo el número 52 de 1919, previniéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Cervera de Río-Pisuerga 28 de Agosto de 1920.—El Secretario judicial, Juan Aracil.

### Frechilla.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Leocadio Támara García Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos que siguió D. Francisco Fernández de Tejerina, contra D. Dionisio Quijada Fernández, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta las siguientes

#### Fincas.

Una casa sita en casco y término de Villada y su calle del Jardín, número cartorce, que mide una extensión superficial de 128 metros cuadrados y linda por la derecha con la de Cipriano de Castro, por la izquierda con la de Toribio Tejerina, espaldas con corral de Bonifacio Estrada y frente con dicha calle; tasada en mil seiscientos noventa y cinco pesetas.

Una tierra en término de Villada, al pago del Portillo, de cabida de una fanega, ó sean veinticinco áreas sesenta y ocho centiáreas, que linda al Oriente con la de herederos de D. Timoteo Carnicero, Poniente con la de herederos de María Crespo, Mediodía con la de herederos del Timoteo y Norte con la del mismo; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una tierra en término de Villada, al pago de Corrales, hace dos fanegas, ó sean cincuenta y una áreas y treinta y seis centiáreas, está dividida por la reguera y linda toda ella al Este ú Oriente con la de Don Eduardo Blanco y al Norte, Sur y Oeste con las de herederos de Don Timoteo Carnicero; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de Frechilla y Juzgado municipal de Villada, el día 2 de Octubre próximo á las doce horas, bajo las siguientes

#### Condiciones.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento al efecto destinado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca ó fincas que trate de obtener, sin cuyo requisito no serán admitidos; si resultaren dos posturas iguales, se observará lo dispuesto en el artículo 1.510 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se hace saber que los títulos de propiedad de los bienes, consistentes en información posesoria inscrita en el Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la licitación, quienes deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros, y que las fincas se hallan libres de cargas.

Frechilla 27 de Agosto de 1920.—El Secretario, Deogracias Curieses.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Leocadio Támara.

### Castrejón de la Peña.

Don Ladislao del Amo Martín, Juez municipal de Castrejón de la Peña.

Hago saber: Que acordado celebrar juicio de faltas por entrada de ganado caballar, mular y asnal, en heredad ajena y abandono de fruto alfalfa, he acordado citar al pastor ó guardián de dicha cabaña, Ramón Sánchez, para que el día seis de Septiembre próximo y hora de las quince, comparezca en la Sala de este Juzgado de Castrejón para ser oído en el juicio, en su descargo, con la advertencia que de no comparecer ó persona que legalmente le represente, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castrejón de la Peña 27 de Agosto de 1920.—El Juez municipal, Ladislao del Amo.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Mes de Septiembre del año de 1920-21.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

CAPITULOS.	Pesetas Ots.
I.—Gastos del Ayuntamiento.....	10876 >
II.—Policía de seguridad.....	3845 41
III.—Policía urbana y rural.....	9688 50
IV.—Instrucción pública.....	3097 16
V.—Beneficencia.....	2685 75
VI.—Obras públicas.....	5807 75
VII.—Corrección pública.....	1045 >
VIII.—Montes.....	190 >
IX.—Cargas.....	29604 57
X.—Obras de nueva construcción.....	416 66
XI.—Imprevistos.....	200 >
XII.—Resultas.....	>
TOTALES.....	67456 80

En Palencia á 24 de Agosto de 1920.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Eugenio Palomino.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 25 de Agosto de 1920.

En Palencia á 25 de Agosto de 1920.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Eugenio Palomino.

## Ayuntamientos

### Autillo de Campos.

Don Domingo Gutiérrez Calonge, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 á 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Alcaldía á los efectos de Ley.

Autillo de Campos 29 de Agosto de 1920.—Domingo Gutiérrez.

Se hallan terminados y expuestos al público por el término de

quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los apéndices al amillaramiento, base para la derrama de las contribuciones rústica y urbana para el año 1921-22, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna por justa que sea.

Husillos.

Reinoso de Cerrato.

San Cristóbal de Boedo.

Valdespina.

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por el término de quince días, los apéndices de rústica y urbana, así como también el recuento de ganadería, á fin de que puedan ser unos y otro examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hérmeces de Cerrato.

Población de Cerrato.